



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 084-A-GADMCJS-2025

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

Que, la Constitución de la República en el artículo 240, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 59, establece: *“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60, literal b) y l) establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)

l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; ”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 084-A-GADMCJS-2025

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, numeral 1, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 70, establece que: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 71, establece que: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 72, numeral 2, establece que: *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (...)”*

2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (...)”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 73, establece que: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:*

1. *Revocación.*
2. *El cumplimiento del plazo o de la condición.*

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 084-A-GADMCJS-2025

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, establece que: “ *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.* ”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 99, establece que: “ *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:*

1. *Competencia*
2. *Objeto*
3. *Voluntad*
4. *Procedimiento*
5. *Motivación.* ”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 100, establece que: “ *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. ”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, establece que: “ *Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...) ”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 289, establece: “ *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 084-A-GADMCJS-2025

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

Que, el Art. 290 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, define el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual, así:

“1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada”.

Que, el Art. 291 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, para las suspensiones de plazos contractuales, dispone cumplir el siguiente el procedimiento:

“1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”.

Que, frente a la necesidad de descongestionar las actividades de la Máxima Autoridad, resulta necesario delegar a un servidor de la entidad, a efectos de que tenga la facultad, en legal y debida forma, para autorizar las prórrogas y ordenar las suspensiones de plazos contractuales y su reinicio, enmarcados dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable, lo que permitirá agilizar los procesos de contratación en ejecución.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 60 literal i) y l) del COOTAD en concordancia con lo preceptuado en el artículo 7 y numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 084-A-GADMCJS-2025

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Delegar a la Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, o a quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda a autorizar las prórrogas y ordenar las suspensiones de los plazos contractuales y el reinicio de los procesos de contratación en ejecución, al amparo del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO DOS. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, el Delegado deberá constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

ARTÍCULO TRES. - Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUATRO. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

ARTÍCULO CINCO.- Publíquese la presente resolución en la Página Web y Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía de la ciudad La Joya de los Sachas, a los 25 días del mes de septiembre del 2025.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**